

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00818-00
AUTO 2 No. 3805**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

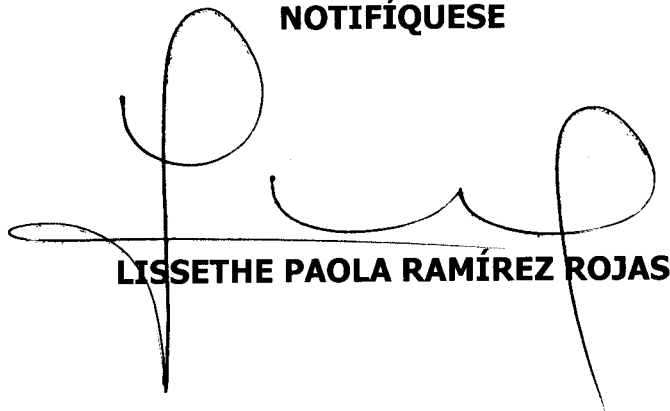
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2013-00062-00
AUTO 2 No. 3806**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

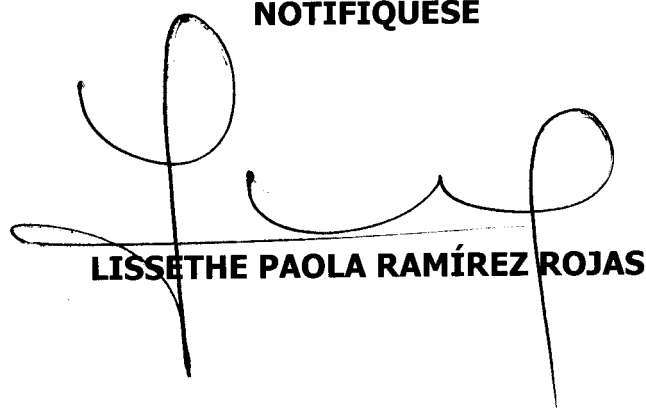
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00599-00
AUTO 2 No. 3821**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00775-00
AUTO 2 No. 3822**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018**.

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2018-00057-00
AUTO 1 No. 1667**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 28.963.773.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO 2018	\$ 23.709.323.42
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.429.832.08
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 57.102.928.50

SON: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$57.102.928.50)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 024-2018-0057-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	INTERESES DE MORA			SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	INTERESES CORRIENTES			SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES			
	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM			% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS				
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	ago-14	\$	28.963.773,00	1,61%	0,05%	6	\$	93.311,62
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	sep-14	\$	28.963.773,00	1,61%	0,05%	30	\$	466.558,11
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	oct-14	\$	28.963.773,00	1,60%	0,05%	30	\$	462.696,27
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	nov-14	\$	28.963.773,00	1,60%	0,05%	30	\$	462.696,27
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	dic-14	\$	28.963.773,00	1,60%	0,05%	30	\$	462.696,27
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	ene-15	\$	28.963.773,00	1,60%	0,05%	30	\$	463.661,73
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	feb-15	\$	28.963.773,00	1,60%	0,05%	30	\$	463.661,73
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	mar-15	\$	28.963.773,00	1,60%	0,05%	30	\$	463.661,73
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	abr-15	\$	28.963.773,00	1,61%	0,05%	30	\$	467.523,57
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	may-15	\$	28.963.773,00	1,61%	0,05%	30	\$	467.523,57
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	jun-15	\$	28.963.773,00	1,61%	0,05%	10	\$	155.841,19
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	jul-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$	-
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	ago-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$	-
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	sep-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$	-
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	oct-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$	-
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	nov-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$	-
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	dic-15	\$	-	1,61%	0,05%	0	\$	-
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$	ene-16	\$	-	1,64%	0,05%	0	\$	-
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$	feb-16	\$	-	1,64%	0,05%	0	\$	-
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$	mar-16	\$	-	1,64%	0,05%	0	\$	-
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	abr-16	\$	-	1,71%	0,06%	0	\$	-
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	may-16	\$	-	1,71%	0,06%	0	\$	-
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	jun-16	\$	-	1,71%	0,06%	0	\$	-
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	jul-16	\$	-	1,78%	0,06%	0	\$	-
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	ago-16	\$	-	1,78%	0,06%	0	\$	-
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	sep-16	\$	-	1,78%	0,06%	0	\$	-
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	oct-16	\$	-	1,83%	0,06%	0	\$	-
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	nov-16	\$	-	1,83%	0,06%	0	\$	-
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	dic-16	\$	-	1,83%	0,06%	0	\$	-
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	ene-17	\$	-	1,86%	0,06%	0	\$	-
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	feb-17	\$	-	1,86%	0,06%	0	\$	-
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	mar-17	\$	-	1,86%	0,06%	0	\$	-
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	abr-17	\$	-	1,86%	0,06%	0	\$	-
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	may-17	\$	-	1,86%	0,06%	0	\$	-
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	jun-17	\$	-	1,86%	0,06%	0	\$	-
\$	21,98%	32,97%	2,40%	\$	jul-17	\$	-	1,83%	0,06%	0	\$	-
\$	21,98%	32,97%	2,40%	\$	ago-17	\$	-	1,83%	0,06%	0	\$	-
\$	21,98%	32,97%	2,40%	\$	sep-17	\$	-	1,83%	0,06%	0	\$	-
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	oct-17	\$	-	1,75%	0,06%			
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	nov-17	\$	-					
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	dic-17	\$	-					
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$	ene-18	\$	-					
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$	feb-18	\$	-					
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$	mar-18	\$	-					
\$	20,48%	30,72%	2,26%	\$	abr-18	\$	-					
\$	20,44%	30,66%	2,25%	\$	may-18	\$	-					

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 23.709.323,42

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 4.429.832,08

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$	28.963.773,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	23.709.323,42
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	4.429.832,08
T O T A L - LIQUIDACION	\$	57.102.928,50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00
AUTO 1 No. 1666**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el mandamiento de pago, toda vez que se está cobrando intereses de mora los cuales fueron negados por el juzgado de Origen, por lo que se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CANON DE ARRENDAMIENTO ABRIL DE 2015	\$ 408.000.00
CANON DE ARRENDAMIENTO MAYO DE 2015	\$ 408.000.00
CANON DE ARREDAMIENTO CORRESPONDIENTE A SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2015	\$ 95.200.00
CLAUSULA PENAL	\$ 700.000.00
PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMCALI	\$ 651.075.00
PAGO DE SERVICIO DE GASES DE OCCIDENTE	\$ 31.236.00
PAGO DE RECONEXION DE ACUEDUCTO	\$ 7.392.00
PAGO DE RECONEXION DE GAS	\$ 23.840.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.324.743.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.324.743.00).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00050-00
AUTO 1 No. 1663**

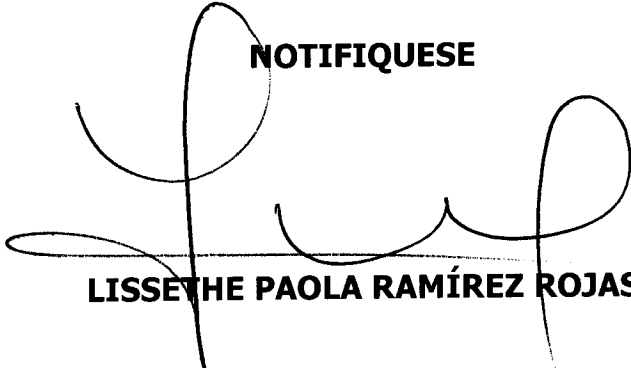
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 33-34, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2017-00278-00
AUTO 1 No. 1665**

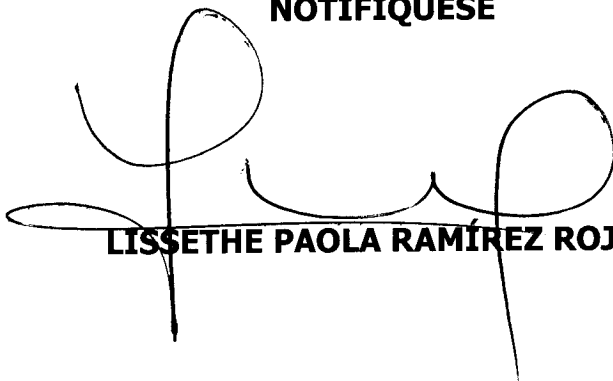
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 97-98 por la suma de \$7.250.000.00, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-00112-00
AUTO 1 No. 1662**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 33-34, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2017-00384-00
AUTO 1 No. 1660**

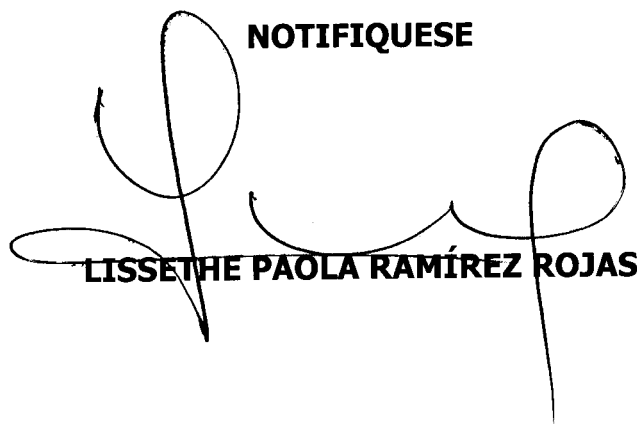
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 41-43, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2018-00034-00
AUTO 1 No. 1664**

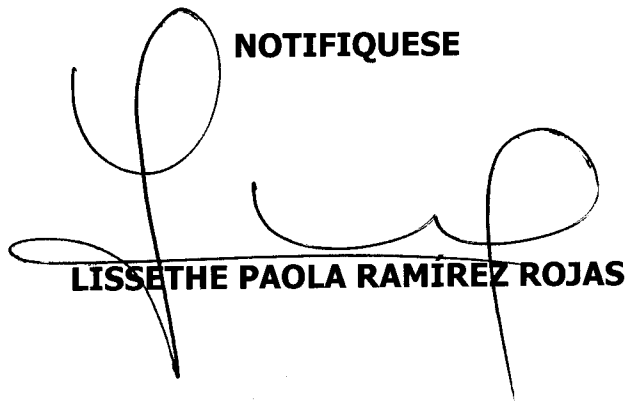
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 56, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00853-00
AUTO 1 No. 1644**

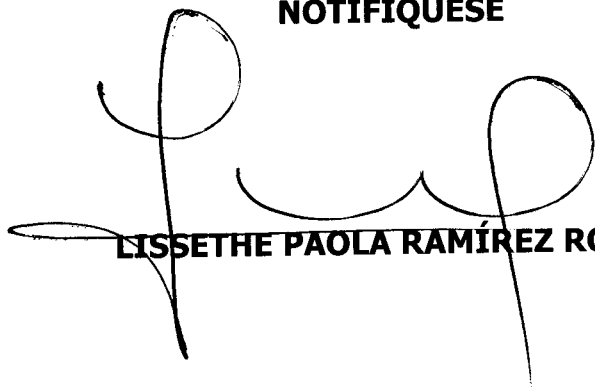
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 73 por la suma de \$51.284.878.00, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00
AUTO 2 No.3729**

Previa revisión de la presente demanda acumulada, teniendo como demandante a CELIEL GALLEGO GALLEGO en contra de MIRYAM CONSUELO PRADA se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

- No se indicó en debida forma el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (Numeral 10 del artículo 82).
- No se aportó junto con la demanda el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-615522.
- No se aportó la copia que preste merito ejecutivo de la escritura pública No.2230 de fecha 02 de septiembre de 2004, toda vez que la visible a folio 101-105 no cuenta con dicha nota.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en el anterior proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P).

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00
AUTO 2 No. 3820

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275 del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI identificado con la C.C. No. 16.636.600; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: CONTINUESE la ejecución aquí adelantada en contra del demandado **CARLOS ALBERTO MURILLO ACEVEDO.**

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00
AUTO 2 No. 3819**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado CARLOS ALBERTO MURILLO ACEVEDO los cuales se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.375.879.00 a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.040.730 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002238531	16/07/2018	\$ 346.079,00
469030002238532	16/07/2018	\$ 392.159,00
469030002238533	16/07/2018	\$ 360.879,00
469030002238534	16/07/2018	\$ 360.879,00
469030002238535	16/07/2018	\$ 360.879,00
469030002240464	19/07/2018	\$ 341.283,00
469030002240465	19/07/2018	\$ 341.283,00
469030002240466	19/07/2018	\$ 360.878,00
469030002240467	19/07/2018	\$ 360.879,00
469030002240468	19/07/2018	\$ 360.879,00
469030002240469	19/07/2018	\$ 360.879,00
469030002240470	19/07/2018	\$ 360.879,00
469030002240471	19/07/2018	\$ 360.879,00
469030002240472	19/07/2018	\$ 346.079,00
469030002240473	19/07/2018	\$ 360.879,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2010-00828-00
AUTO 2 No. 3813**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado observa que el aviso no cumple con los requisitos de que trata el artículo 292 del C.G.P. "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto **que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente**, se hará por medio de aviso que **deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**" (Subrayado y cursiva fuera del texto original), razón por el cual y en aras de que la notificación por aviso al acreedor sea efectiva, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de envió del aviso debidamente diligenciado por la parte actora que antecede para que obre y conste dentro el presente proceso.

+

SEGUNDO: POR SECRETARIA – Área de Notificaciones y Comunicaciones- sírvase elaborar en debida forma el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P a fin de que surta la notificación del acreedor prendario, en virtud a que los términos otorgados en el aviso a folio 95 no se encuentran ajustados a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00793-00
AUTO 2 No. 3809**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.235.165.00 a favor de la abogada MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.821.591 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002096817	08/09/2017	\$ 108.352,00
469030002108330	03/10/2017	\$ 108.352,00
469030002121263	31/10/2017	\$ 108.352,00
469030002141810	07/12/2017	\$ 276.431,00
469030002194260	10/04/2018	\$ 99.647,00
469030002194544	10/04/2018	\$ 99.647,00
469030002194933	10/04/2018	\$ 99.647,00
469030002211499	17/05/2018	\$ 99.647,00
469030002222426	08/06/2018	\$ 117.545,00
469030002234438	05/07/2018	\$ 117.545,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01281-00
AUTO 2 No. 3811**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030002096311	08/09/2017	\$ 716.607oo	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 352.963.oo	LUZ MARINA MONTES MURILLO	C.C. 24.821.878
		\$ 363.644.oo	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, si con la entrega de depósitos judiciales aquí ordenada se encuentra satisfecho el pago total de la obligación, de no ser así sírvase allegar la actualización del crédito.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2016-00375-00
AUTO 2 No. 3808**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P. y al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que solo existen depósitos por la suma de \$343.721.00 pendiente de su respectivo pago, por lo que resulta improcedente acceder a la entrega de depósitos por la suma de \$687.442.00

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$343.721.00 a favor de la señora SANDRA XIMENA HERNANDEZ MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.016.673 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002229110	25/06/2018	\$ 343.721,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2008-00758-00
AUTO 2 No. 3818**

En atención la oficio de No.009-1812 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-01194-00
AUTO 2 No. 3817**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-149 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00322-00
AUTO 2 No. 3816**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-49 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar a este recinto judicial si la obligación aquí perseguida se encuentra cancelada en virtud a la diligencia de remate, de no se así, sírvase allegar la respectiva actualización del crédito.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00539-00
AUTO 2 No. 3815**

En atención la oficio de No007-2434 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00650-00
AUTO 2 No. 3810**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se,

RESUELVE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00410-00
AUTO 2 No. 3806**

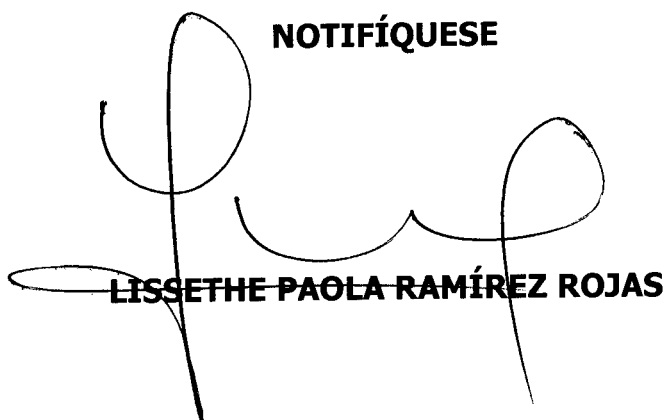
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

161
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00
AUTO 2 No. 3814**

En atención al escrito allegado por SURA EPS, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA